REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 448

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2008-017305 / 2008-017306
Fecha	02 de septiembre de 2008
Tipo de marca:	Denominativa
Clases:	31 Internacional / 16 Internacional
Nombre de las Marcas:	"**SUPERRO**"
Solicitante:	AGROPORC, C.A.
Distingue:	"Alimentos para animales" / Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); empaques".
Resolución:	N° 1364 de fecha 06 de noviembre de 2009. **NEGADA** conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.
N° Boletín de la Propiedad Industrial	508
Fecha	17 de noviembre de 2009.
Recurso de Reconsideración	
Fecha de Interposición:	11 de diciembre de 2009.
Recurrente:	BEATRIZ AYALA, C.I V-10.338.154. Agente de Propiedad Industrial N° 2.840. Cualidad: Apoderada de AGROPORC, C.A. Poder N° 2008-2069.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	04 de enero de 2019.
Ratificante:	CARLÉN SÁNCHEZ HERRERA, C.I N° V-10.338.657. Agente de Propiedad Industrial N° 3.998. Apoderada de AGROPORC, C.A. Poder N° 2018-1632.
Cambio de Titular:	
Fecha:	28 de julio de 2023 De AGROPORC, C.A. a LABORATORIOS LA CARIDAD, C.A.

BOLET&TERRERO

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

II.2.- Análisis de fondo:

1.- ORDENAR la acumulación de las solicitudes N° 2008-017305 y 2008-017306, constantes de los signos bajo la denominación "**SUPERRO**", a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto "**SUPERRO**", solicitudes Nº 2008-017305, clase 31 Internacional y 2008-017306, clase 16 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 1364 de fecha 06 de noviembre de 2009, el signo solicitado carece de distitividad respecto de los productos que se pretenden proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue adecuado, puesto que las causales de irregistrabilidad se encuentra taxativamente establecidas en el artículo 33 de la Ley que rige la materia.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

BOLET&TIERRERO

Este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de servicio "**SUPERRO**", solicitudes Nº 2008-017305, para distinguir: "*Alimentos para animales*", en clase 31 Internacional y 2008-017306, para distinguir "*Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); empaques*", en clase 16 Internacional, si gozan de fuerza distintiva ya que las mismas no están relacionadas con los productos que van a distinguir, en el presente caso nos encontramos en presencia de un vocablo que en sí no tiene un significado real, que pudiera conducir a determinar que hace mención de manera directa a los productos que se pretenden amparar, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

III. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

IV. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ORDENAR** la acumulación de las solicitudes N° 2008-017305 y 2008-017306, constantes de los signos bajo la denominación "**SUPERRO**", a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana BEATRIZ AYALA CHERUBIN, antes identificada y debidamente ratificado por la ciudadana CARLÉN SÁNCHEZ HERRERA, antes identificada.

3.- **ANULAR** la Resolución Nº 1364 de fecha 06 de noviembre de 2009, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 508, tomo I, página 18, de fecha 17 de noviembre de 2009, sólo respecto a las solicitudes de registro del signo "**SUPERRO**", solicitudes Nº 2008-017305, en clase 31 Internacional y 2008-

BOLET&TERRERO

017306, en clase 16 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** el signo "**SUPERRO**", a favor de su solicitante LABORATORIOS VETERINARIOS LA CARIDAD, C.A.

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2008-017305 /2008-017306
HP/YM/VV/YRB/IA

BOLIFF&TERRERO